ALCALDÍA DE MANIZALES

Al responder citar: **S-CO-SINT-USC-ICP6-2026-38366**

Destinatario: PETICIONARIO(A) CON SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD
Fecha: 29/10/2026 03:53 pm **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:**
Dependencia: INSPECCIÓN SEXTA URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
GED

S-CO-SINT-USC-ICP6-2026-38366
Manizales, jueves 29 de octubre de 2026

Señor
PETICIONARIO(A) CON SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD
La ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición sobre presunta ocupación de espacio público en la carrera 10A No. 47L-03 del barrio El Caribe Referencia: Expediente 2023-2232. Escrito fechado el 28 de octubre de 2026 y comunicación electrónica del 29 de octubre de 2026.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación y a sus anexos, esta Inspección responde las solicitudes de impulso procesal, restitución y demolición, explicación del trámite, protección de identidad y remisión a las autoridades de control. Se informa que el expediente 2023-2232 se encuentra en curso y tiene audiencia programada para el martes 23 de febrero de 2027, a las 8:00 a. m.

1 Solicitud de impulso procesal y estado del expediente

Los hechos relativos al inmueble ubicado en la carrera 10A n.º 47L-03 del barrio El Caribe cuentan con el radicado 2023-2232 de esta Inspección. En el registro figura el Municipio de Manizales como solicitante y la señora María Saturia Osorio de López como persona vinculada, por presuntos comportamientos relacionados con los artículos 77 y 135 de la Ley 1801 de 2016.

La trazabilidad disponible registra la radicación del asunto el 15 de febrero de 2023; el paso a la etapa de actuación procesal el 4 de septiembre de 2023; la generación de una citación el 15 de diciembre de 2023; una fecha de audiencia programada para el 25 de enero de 2024, a la 1:30 p. m.; y la asignación del expediente a la actual titular en el sistema el 22 de enero de 2025.

Actualmente, la audiencia del proceso se encuentra agendada para el MARTES 23 DE FEBRERO DE 2027, A LAS 8:00 A. M. Las citaciones y demás actuaciones necesarias se surtirán de acuerdo con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. En la diligencia se adelantará la actuación que corresponda según la etapa efectivamente surtida, con respeto de los derechos de defensa y contradicción.

De esta manera, se atiende su solicitud de impulso informándole la programación concreta de la audiencia dentro del expediente existente. Su comunicación se incorporará al mismo para su valoración.

2 Gestión de la actual titular y explicación sobre el trámite

La actual titular de la Inspección Sexta Urbana de Convivencia y Paz asumió funciones el 21 de enero de 2025, recibiendo un despacho con 3.883 procesos. El 22 de enero de 2025 se realizó en el sistema la asignación de los procesos a su nombre, entre ellos el expediente 2023-2232. La diferencia entre estas dos fechas obedece a que una corresponde al inicio del ejercicio de funciones y la otra al registro de asignación en SISPaz.

A la fecha de esta respuesta, el despacho cuenta con 478 procesos. Estas cifras permiten contextualizar la carga recibida y la gestión desarrollada desde el inicio de la actual titularidad, mediante las labores de revisión, trámite e impulso de los asuntos a cargo. No significan que todos los procesos que dejaron de integrar el inventario hayan culminado mediante una misma clase de decisión, ni sustituyen la información particular de cada expediente.

En cuanto a lo ocurrido antes del 21 de enero de 2025, esta titular informa lo que consta en los archivos y registros institucionales. No le corresponde atribuir motivos a actuaciones u omisiones de los funcionarios anteriores ni asumir como propias decisiones adoptadas antes de ejercer el cargo. La determinación de eventuales responsabilidades individuales compete a las autoridades legalmente facultadas. Esta precisión no desconoce la continuidad institucional del despacho ni su deber actual de tramitar y resolver los asuntos pendientes.

Respecto de su afirmación de ausencia de actuaciones desde agosto de 2022, los registros antes relacionados evidencian que el asunto fue radicado y tuvo anotaciones de gestión desde 2023. Sin embargo, tales anotaciones no equivalen a una decisión de fondo ni permiten afirmar que se haya materializado la recuperación del área. Tampoco permiten, por sí solas, reconstruir y justificar cada intervalo transcurrido.

La carga de trabajo y las cifras de gestión se exponen como contexto institucional, no como una causal de suspensión de términos ni como una justificación automática de la duración de este expediente. Por ello, no se invocan suspensiones, dificultades de notificación u otras causas particulares que no estén acreditadas. En cuanto a la gestión actual del caso, se precisa que continúa en curso y cuenta con la fecha de audiencia indicada.

Existe, además, una diferencia documental que debe aclararse: su petición cita el informe SGM VC 1037-2022, fechado el 9 de agosto de 2022, mientras que la descripción de apertura en SISPaz menciona el informe SGM VC 0137-2023. Se verificará la relación entre esos documentos y su incorporación al expediente, sin presumir que se trata del mismo informe ni que existe un error de numeración. La fecha de elaboración del informe de 2022 no acredita por sí sola cuándo fue recibido por esta Inspección.

3 Solicitud de restitución y demolición

La protección de la integridad del espacio público constituye un deber de las autoridades, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política. Su solicitud de recuperación del área se examinará dentro del expediente 2023-2232, en el marco de las competencias de esta Inspección y de las reglas del procedimiento policivo.

La eventual imposición de medidas requiere establecer los hechos, la naturaleza y delimitación del área intervenida, la conducta atribuible y los demás presupuestos aplicables. El informe técnico debe ser valorado junto con las demás pruebas, con oportunidad de contradicción; no sustituye la decisión de la autoridad de Policía.

En consecuencia, no se dispone mediante esta respuesta una demolición automática ni se declara responsable o reincidente a la persona denunciada. La decisión que corresponda se adoptará dentro del proceso, con fundamento en las pruebas y en las disposiciones aplicables. Ello no implica autorizar una ocupación ni reconocer un derecho a mantener las intervenciones denunciadas.

4 Manifestaciones sobre igualdad e imparcialidad

Este despacho reconoce su deber de actuar con igualdad e imparcialidad. La ubicación de varios inmuebles en un mismo sector no demuestra por sí sola que sus hechos, pruebas, actuaciones y etapas procesales sean idénticos; tampoco autoriza diferencias injustificadas de trato.

Los antecedentes que usted identifica serán considerados en lo pertinente. La situación de otros expedientes no determina el resultado de este proceso ni releva al despacho de examinar individualmente los hechos denunciados. La decisión se sustentará en los elementos incorporados a esta actuación y no en consideraciones personales sobre el peticionario o las personas vinculadas.

5 Solicitud de protección de identidad y datos personales

Su denuncia será examinada sin exigir que divulgue públicamente su identidad. El hecho de que el medio electrónico permita identificar al remitente no impide atender su solicitud de protección de datos ni verificar los hechos denunciados.

Se adoptarán medidas para evitar la divulgación innecesaria de sus datos de identificación y contacto, conforme al artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y las reglas de información clasificada previstas en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. Los datos que no sean necesarios para conocer y controvertir los hechos se conservarán con acceso restringido y se omitirán de las copias destinadas a terceros cuando legalmente corresponda.

Esta protección se realizará preservando la integridad, autenticidad y trazabilidad del documento original. No supone eliminar documentos ni declarar una reserva absoluta sobre toda la actuación. Las solicitudes de acceso se resolverán de manera motivada, según las normas aplicables, la protección de la intimidad y seguridad y las garantías del debido proceso. Los requerimientos de autoridades legalmente facultadas se atenderán dentro de sus competencias.

6 Solicitud de remisión a las autoridades de control

El documento adjunto solicita expresamente la remisión de copias a la Personería Municipal de Manizales y a la Oficina de Control Disciplinario Interno. El componente relacionado con la investigación de posibles faltas disciplinarias se remitirá a dichas autoridades para que

determinen lo de su competencia, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y se le enviará copia de los oficios correspondientes.

En cuanto su escrito plantea una posible conducta penal y solicita su investigación, ese componente será remitido a la Fiscalía General de la Nación para la evaluación de su competencia. La remisión no implica que esta Inspección tenga por acreditada la existencia de una falta o de un delito, ni constituye una calificación anticipada de responsabilidad.

Se toma nota de las comunicaciones a los organismos de control que usted aporta como anexos. Las remisiones y la atención de sus eventuales requerimientos se efectuarán observando las medidas de protección de datos señaladas. Esta Inspección no es competente para decidir sobre su propia responsabilidad disciplinaria o penal ni sobre la de anteriores titulares.

7 Continuidad de la actuación

Su escrito y los anexos recibidos se incorporarán al expediente 2023-2232. La audiencia se encuentra programada para el martes 23 de febrero de 2027, a las 8:00 a. m., sin que esa programación anticipe el sentido de la decisión.

Las determinaciones se comunicarán o notificarán conforme a las reglas aplicables. El despacho continuará las actuaciones de su competencia para esclarecer los hechos y adoptar la decisión que jurídicamente corresponda, con imparcialidad y respeto del debido proceso.

Atentamente,

ALIX MAIDU ESPINOSA VÁSQUEZ
Inspectora Sexta Urbana de Convivencia y Paz
Secretaría del Interior
Alcaldía de Manizales